



I LEGISLATURA

GABRIELA QUIROGA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Ciudad de México a 29 de octubre de 2019.

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

Stamp: COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO 00009355
FECHA: 25/10/19
HORA: 15:25 H

La que suscribe, Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 apartados A, B, D incisos a) b), E, y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracciones LX y LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos así como la denominación de LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL, esto en íntima relación armónica en cuanto a su contenido de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

GABRIELA
QUIROGA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los filtros de las colillas de cigarros se han convertido en un problema de limpieza a nivel internacional que resulta difícil de seguir ignorando, están por todos lados, en la ciudad, en los bosques, en las playas y como es previsible, en el mar. Los efectos nocivos que representan al medio ambiente y a la salud de las personas el disponer de las colillas en lugares no autorizados son brutales.

Las colillas de los cigarros son una plaga que día a día avanza atacando la salud colectiva, el medio ambiente y el entorno urbano de la Ciudad de México; de acuerdo con un estudio realizado por la Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica en el año 2017 con motivo del Día Mundial del Medio Ambiente, de los seis trillones de cigarrillos que se consumen anualmente en el mundo, el destino final del 4.5 de este número va a parar al medio ambiente sin control alguno, en España por cada botella de plástico que no se recicla, se tiraban 18 colillas al suelo. Por lo que algunos cálculos estiman que las colillas de cigarrillo suponen ya el 30% de la basura mundial rebasando ya a los plásticos y envases, representando esto ya un riesgo al medio ambiente de gran peligro para los ríos y mares mexicanos.

Se ha también analizado que una colilla de cigarro contiene más de 8,000 sustancias contaminantes o que pueden reaccionar con otros compuestos del medio ambiente con los que pueden producir contaminantes adicionales. Cada colilla puede contaminar hasta diez litros de agua. Pero más allá del poder tóxico de las emanaciones nicotínicas, las acrilamidas que se hayan podido producir en la combustión, el alquitrán o el amoníaco, utilizado para aumentar el poder adictivo de la nicotina, existen también el problema de la baja o nula biodegradabilidad de distintos componentes de la colilla; por lo que según fuentes de las organizaciones ecologistas como Greenpeace, una colilla tarda entre ocho y doce años en degradarse; emanando durante este periodo pequeñas fracciones de papel, hebras de tabaco o acetato de celulosa que conforma las fibras de los filtros y que pueden ser ingeridas por animales marinos, acumulándose en su estómago representando peligro para su salud y la del resto de los seres que conforman la cadena trófica a la que pertenece; esto sin tomar en cuenta que los componentes del filtro de la colilla no son biodegradables y no existe un sistema de recolección masiva adecuada en la ciudad, más allá de los esfuerzos de la sociedad civil organizada.

Según datos de *Cigarette Butt Pollution*, las colillas son los elementos de basura que más se recogen anualmente en las playas del mundo; estadísticamente el 99% de los cigarrillos que se venden en el mundo contienen filtros que contienen acetato de celulosa, aparte de los 4,000 químicos en el humo del tabaco, que es el verdadero químico dañino para el medio ambiente; de este porcentaje, un tercio son botados a la calle provocando taponamientos en las coladeras y alcantarillas, además producen incendios que afectan a la fauna y flora.



I LEGISLATURA

Por lo que es necesario que se implementen diversos programas y acciones desde políticas públicas para aprovechar los componentes de las colillas de cigarros en favor de la ciudadanía y del medio ambiente, por ejemplo, el componente acetato de celulosa, al tener gran cantidad de carbono puede ser utilizado como combustible y generar que esta basura se convierta en material de alto rendimiento; otra acción puede ser el implantar un sistema de recolección, donde los propios fabricantes tengan que hacerse cargo de ellas, tal y como funciona con aparatos eléctricos o pilas. Por lo que es necesario que además de que existan proyectos para el uso, reciclaje y disposición adecuados de la colilla de cigarro y sus filtros, exista una modificación a la ley para proteger el medio ambiente, el entorno urbano y por supuesto en pro de la ciudadanía, castigando a las personas que tiren colillas en la calle o directamente en alcantarillas o drenaje de la ciudad.

La Secretaría de Salud en conjunción con la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá de implementar una nutrida red de ceniceros urbanos para que sean recogidos a diario y se envíen a plantas de reciclaje en las que se separen los componentes y se pueda proceder a su manejo responsable; o bien establezcan diversos mecanismos para solventar exitosamente esta problemática mediante campañas de concientización para evitar que la gente arroje estos residuos en las alcantarillas.

Esta reforma y adición a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal será de gran utilidad para fomentar la correcta disposición de colillas y residuos de producto de tabaco, así como la debida recolección, reciclaje y uso de dichos componentes en favor del medio ambiente y del entorno urbano.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO. SE REFORMA EL NOMBRE de la “LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL”, por “LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”. Para lo cual, se deberá sustituir la denominación **DISTRITO FEDERAL**, por la denominación **CIUDAD DE MÉXICO**, en todos y cada uno de los artículos que consta la ley que nos ocupa, esto atendiendo el principio de economía procesal.



I LEGISLATURA

GABRIELA
QUIROGA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SEGUNDO. SE REFORMAN los artículos 1 Bis, 2, 5, 6, 7, 9 Ter fracción V, 9 Quintus inciso b) numeral 7, 13, 14, 15, 16 Y 19 y **SE ADICIONAN** una fracción IV al Artículo 1, y un artículo 12 Ter a la LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL.

Para quedar como sigue:

Se reforman:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 1 Bis.- La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco y sus residuos componentes comprende lo siguiente:</p> <p>I a V...</p>	<p>Artículo 1 Bis.- La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco <u>y sus residuos componentes</u> comprende lo siguiente:</p> <p>I a V...</p> <p><u>VI Los programas y acciones para combatir la mala disposición de colillas y residuos de cigarros en la Ciudad de México y generar concientización para el manejo de estos residuos y su tratamiento.</u></p>
<p>Artículo 2.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponderá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de los Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales y las instancias administrativas correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>II. La Secretaría de Salud;</p> <p>III. Los Jefes Delegacionales, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 2.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponderá al Jefe de Gobierno <u>de la Ciudad de México</u> a través de los Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales y las instancias administrativas correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>I. El Jefe de Gobierno <u>de la Ciudad de México</u>;</p> <p>II. La Secretaría de Salud;</p> <p>III. <u>Los Titulares de las Alcaldías</u>, y</p> <p>IV...</p>
<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a III.</p> <p>IV Delegación: al Órgano Político Administrativo que</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a III...</p> <p>IV <u>Alcaldía: al Órgano Político Administrativo</u></p>



I LEGISLATURA

<p>se encuentra en cada una de las demarcaciones territoriales en las que se divide el Distrito Federal;</p> <p>V a XII...</p>	<p><u>que se encuentra en cada una de las demarcaciones territoriales en las que se divide la Ciudad de México;</u></p> <p>V a XII...</p> <p>XIII. Colilla: trozo final del cigarro que no se fuma.</p>
<p>Artículo 6.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de las instancias administrativas correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejercerán las funciones de vigilancia, inspección y aplicación de sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Las demás que le otorgue la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 6.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de las instancias administrativas correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejercerán las funciones de vigilancia, inspección y aplicación de sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a V.</p> <p><u>VI. Disponer de lugares de desecho de colillas y residuos de cigarro en la vía pública para su correcta recolección y reciclaje.</u></p> <p>VII. Las demás que le otorgue la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud:</p> <p>I a VII ...</p> <p>VIII. Promover los acuerdos necesarios para la creación de los centros delegacionales contra el tabaquismo;</p> <p>IX a XIII...</p>	<p>Artículo 7.- Son atribuciones de la Secretaría de Salud:</p> <p>I a VII ...</p> <p>VIII. Promover los acuerdos necesarios para la creación de los centros de <u>Alcaldías</u> contra el tabaquismo;</p> <p>IX a XIII...</p> <p><u>XIV. Realizar en conjunto con la iniciativa privada campañas permanentes de recolección, almacenamiento y reciclado de las colillas y residuos de cigarro en sus diferentes presentaciones;</u></p>



1 LEGISLATURA

GABRIELA
QUIROGA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

	<p><u>XV. Realizar de manera conjunta con las Autoridades Administrativas del Gobierno de la Ciudad de México, campañas educativas permanentes, campañas de reciclaje y de uso responsable de residuos de cigarro.</u></p> <p><u>XVI. Las demás que le otorgue la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</u></p>
<p>Artículo 9 Ter.- La prevención del tabaquismo tiene carácter prioritario, haciendo énfasis en la infancia y la adolescencia, con enfoque de género, y comprenderá las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. La promoción de espacios libres de humo de tabaco</p> <p>VI a VII...</p>	<p>Artículo 9 Ter.- La prevención del tabaquismo tiene carácter prioritario, haciendo énfasis en la infancia y la adolescencia, con enfoque de género, y comprenderá las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. La promoción de espacios libres de humo de tabaco <u>y de recolección de colillas y residuos;</u></p> <p>VI a VII...</p> <p><u>VIII. El establecimiento de políticas tendientes a disminuir el mal desecho de colillas y residuos de productos derivados del tabaco.</u></p>
<p>Artículo 9 Quintus.- La investigación sobre el tabaquismo considerará:</p> <p>I...</p> <p>II El estudio de las acciones para controlarlo, que comprenderá, entre otros:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La información sobre:</p> <p>1 a 6...</p> <p>7. El impacto ecológico de la producción, el procesamiento y el consumo del tabaco y</p>	<p>Artículo 9 Quintus.- La investigación sobre el tabaquismo considerará:</p> <p>I...</p> <p>II El estudio de las acciones para controlarlo, que comprenderá, entre otros:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La información sobre:</p> <p>1 a 6...</p> <p>7. El impacto ecológico de la producción, el procesamiento y el consumo del tabaco, <u>así como del desecho de colillas y residuos del producto del tabaco; incentivando a la investigación de tecnologías sustentables que permitan la elaboración de cigarros o cigarrillos que</u></p>

0



I LEGISLATURA

Table with 2 columns and 5 rows. The right column contains underlined text: 'sustituyan el uso de filtro o colillas para disminuir la cantidad de desecho de este producto, y', 'Artículo 13.- Es obligación de los propietarios, encargados o responsables de los establecimientos mercantiles en los que se expendan al público alimentos o bebidas para su consumo en el lugar, respetar la prohibición de no fumar en los mismos, así como del manejo responsable de colillas y residuos de producto de tabaco.', 'Artículo 14.- En los edificios, establecimientos mercantiles, médicos, industriales, de enseñanza e instalaciones de los Órganos de Gobierno de la Ciudad de México y Órganos Autónomos de la Ciudad de México, que cuenten con áreas de servicio al aire libre se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público y que las colillas y residuos de productos de tabaco sean depositados en contenedores específicos para su manejo y reciclado correspondiente.', 'Artículo 15.- En los establecimientos dedicados al hospedaje, se destinará para las personas fumadoras un porcentaje de habitaciones que no podrá ser mayor al 25 por ciento del total de las mismas.', 'Artículo 16.- Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos mercantiles,'

Handwritten mark resembling a stylized '2' or '7' in a circle.



oficinas, industrias o empresas de que se trate, serán responsables en forma subsidiaria con el infractor, si existiera alguna persona fumando fuera de las áreas destinadas para ello.

El propietario o titular del establecimiento mercantil, oficina, industria o empresa, o su personal, deberá exhortar, a quien se encuentre fumando, a que se abstenga de hacerlo; en caso de negativa se le invitará a abandonar las instalaciones; si el infractor se resiste a dar cumplimiento al exhorto, el titular o sus dependientes solicitarán el auxilio de algún policía, a efecto de que ponga al infractor a disposición del juez cívico competente.

La responsabilidad de los propietarios, poseedores o administradores, a que se refiere el presente artículo terminará en el momento en que el propietario o titular del local o establecimiento dé aviso a la policía del Distrito Federal.

...

Artículo 19.- Los alumnos, maestros, integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e instituciones educativas, sean públicas o privadas, podrán coadyuvar de manera individual o colectiva en la vigilancia, para que se cumpla con la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas, auditorios y demás instalaciones a las que deban acudir los alumnos, y el personal docente de las respectivas instituciones educativas, pudiendo dar aviso a algún policía, para que estos sean quienes pongan a disposición del Juez Cívico, a la persona o personas que incumplan con este ordenamiento.

oficinas, industrias o empresas de que se trate, serán responsables en forma subsidiaria con el infractor, si existiera alguna persona fumando fuera de las áreas destinadas para ello o bien deposite las colillas y residuos del producto de tabaco en lugares no autorizados o bien en la vía pública, alcantarillas o drenaje de la Ciudad de México.

El propietario o titular del establecimiento mercantil, oficina, industria o empresa, o su personal, deberá exhortar, a quien se encuentre fumando, a que se abstenga de hacerlo; en caso de negativa se le invitará a abandonar las instalaciones; si el infractor se resiste a dar cumplimiento al exhorto, el titular o sus dependientes solicitarán el auxilio de algún policía, a efecto de que ponga al infractor a disposición del juez cívico competente.

La responsabilidad de los propietarios, poseedores o administradores, a que se refiere el presente artículo terminará en el momento en que el propietario o titular del local o establecimiento dé aviso a la policía de la Ciudad de México.

...

Artículo 19.- Los alumnos, maestros, integrantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas e instituciones educativas, sean públicas o privadas, podrán coadyuvar de manera individual o colectiva en la vigilancia, para que se cumpla con la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas, auditorios y demás instalaciones a las que deban acudir los alumnos, así como el manejo adecuado de colillas y residuos de producto de tabaco en las zonas autorizadas para fumar y el personal docente de las respectivas instituciones educativas, pudiendo dar aviso a algún policía, para que estos sean quienes pongan a disposición del Juez Cívico, a la persona o personas que incumplan con este ordenamiento.

9



I LEGISLATURA

Se adicionan:

<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:</p> <p>I. a III...</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:</p> <p>I. a III...</p> <p><u>IV. Definir y establecer las políticas y acciones necesarias para el manejo de colillas y residuo de tabaco para prevenir el impacto ambiental en la Ciudad de México.</u></p>
	<p><u>Artículo 12 Ter.- Queda estrictamente prohibido disponer y tirar las colillas y residuos de producto de tabaco en la vía pública, alcantarillas, drenaje de la Ciudad de México, en caso de infringir esta disposición, el infractor se hará acreedor a una sanción por desechar residuos no degradables prevista en el Código Penal vigente o bien en la Ley de Cultura Cívica.</u></p>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

ATENTAMENTE

DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO

